Boletín No. 104

Derecho del Mar

División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
O cina de Asuntos Jurídicos

De echo *del* Ma

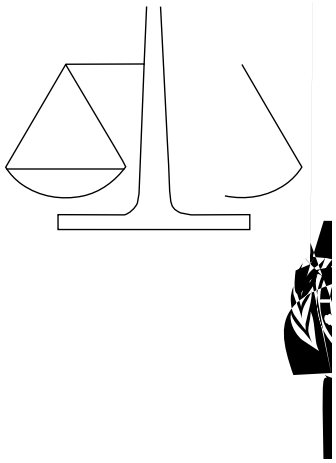

B . 104

Naciones Unidas
Nueva York, 2021

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el Boletín se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

El registro, en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de un instrumento, como un acuerdo de delimitación de fronteras marítimas, presentado por un Estado Miembro no implica un juicio de

	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
Estado o entidad	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/16(a)			
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96			24/04/96(p)			
Argelia	10/12/82	11/06/96		29/07/94	11/06/96(p)			
Argentina	05/10/84	01/12/95		29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)			
Australia	10/12/82	05/10/94		29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	23/12/82	14/07/95		29/07/94	14/07/95	04/12/95	19/11/98	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03		29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			
Chile	10/12/82	25/08/97			25/08/97(a)		11/02/16(a)	
China	10/12/82	07/06/96		29/07/94	07/06/96(p)	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02(a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08(p)			
Costa Rica	10/12/82	21/09/92			20/09/01(a)		18/06/01(a)	

Convención de las Naciones Unidas

Estado o entidad

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Irlanda	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Islandia	10/12/82	21/06/85		29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)		01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)		13/02/97(a)	

c 0 0 /MCID 1056 >>BDC BT /TT0 1 Tf 0 vc 0 0 /MCID 1056 >>BDC BT /TT0 1 (1 0 0 /MCID 1056

Convención de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar
(en vigor desde el 16/11/1994)

Estado o entidad

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)	Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)

Estate l S (n l Q q4633 Q qi)-85 c -6 0 (84.65 c]TJ ET EM 18BT 0 0 0 scn /T1_1 1 Tf 0 2 -9 0 181.5/TT0[(E)-11.0 2 Tc -1.0 2 Tw)-19.45 (s)-12260 0 1 22 5073-6 967.Conv

2. ‹ • – ƒ • … ” ‘ • ‘ Ž × ‰ ‹ … ƒ • † ‡ ” ƒ – ‹ Ô ‹ … ƒ … ‹ ‘ • ‡ • á ƒ † Š ‡ • ‹ ‘ • ‡

a) C D

Artículo 9

La negativa del capitán de cumplir la orden emitida con arreglo al derecho de reconocimiento y de visita o la orden de desviarse abre la vía para que se adopten medidas coercitivas, que podrán incluir el uso de la fuerza.

Artículo 10

Las medidas coercitivas incluirán:

— el requerimiento al buque para que se detenga;

— los disparos de advertencia, que comprenden un tiro de aviso y tres de parada efectuados por delante de la proa del buque;

— los disparos destinados a inmovilizar el buque. Estarán precedidos por más apercibimientos y se llevarán a cabo de tal manera que se reduzca al mínimo el riesgo de lesiones o pérdida de vidas y otros daños colaterales;

— el uso de la fuerza para coaccionar al capitán, que podrá llegar hasta la toma de control del buque por un equipo de las fuerzas de seguridad togolesas.

Artículo 11

Salvo en caso de legítima defensa, los disparos de advertencia y los disparos destinados a inmovilizar el buque con el uso de armas de guerra podrán ser autorizados por el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Togolesas.

Las acciones de uso de la fuerza o el restablecimiento del orden público en el mar serán responsabilidad de la prefectura marítima.

Artículo 12

La negativa a acatar los requerimientos efectuados en virtud del párrafo 3 del artículo 4 y de los artículos 6 y 8 de la presente Ley se castigará con una multa que oscilará entre cincuenta millones (50.000.000) y mil millones (1.000.000.000) de francos CFA, sin perjuicio de las actuaciones judiciales que se lleven a cabo con arreglo a las disposiciones penales.

Artículo 13

Las mismas sanciones serán aplicables al propietario del buque o a su representante en el Togo, o al explotador del buque, cuando hayan sido los responsables de la decisión de negarse a acatar los requerimientos contemplados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 14

Las medidas adoptadas contra buques extranjeros en aplicación de la presente Ley se noti carán al Estado del pabellón por vía diplomática.

Artículo 15

La presente Ley se ejecutará como una ley del Estado.

Hecho en Lomé, el 11 de marzo de 2016

Presidente de la República
(*Firma*)
Faure Essozimna Gnassingbe

(*Firma*)
Daté Patrick Tevi-Benissan

Primer Ministro
(*Firma*)
Selom Komi Klassou

Copia certi cada
Secretario General
O cina del Presidente de la República

) . 2016-007

El Presidente de la República promulga la siguiente Ley, que ha sido debatida y aprobada por la Asamblea Nacional:

A 1

A , ' . 9

La presente Ley se ejecutará como una ley del Estado.

Hecho en Lomé, el 30 de marzo de 2016

Presidente de la República
(*F . .*)
Faure Essozimna Gnassingbe

Primer Ministro
(*F . .*)
Selom Komi Klassou

Copia certi cada
Secretario General
O cina del Presidente de la República
(*F . .*)
Daté Patrick Tevi-Benissan

B.

1. Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia sobre la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo, 27 de noviembre de 2019

El Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia (denominados a continuación como “las Partes”),

Con rmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo decidido jar una delimitación precisa y equitativa de sus respectivas zonas marítimas en el Mediterráneo en las que las Partes ejercen su soberanía, sus derechos soberanos o su jurisdicción de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, tomando en consideración todas las circunstancias pertinentes,

Teniendo en cuenta la voluntad de las Partes de lograr soluciones equitativas y mutuamente aceptables a las cuestiones mencionadas mediante negociaciones constructivas y con arreglo al espíritu de buenas relaciones amistosas,

Convencidos de que el presente Memorando de Entendimiento contribuirá a fortalecer las relaciones y a fomentar una mayor cooperación entre las Partes en interés de dos países hermanos,

Han acordado lo siguiente

ARTÍCULO I
LOS LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL
Y LA ZONA ECONÓMII25xe que el pr.6 (e)-8.6 Lyjemplo

Anexo 2

2. Acuerdo Complementario del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait sobre la Partición de la Zona Neutral y del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait relativo a la Zona Sumergida Adyacente a la Zona Dividida, de 24 de diciembre de 2019, y Memorando de Entendimiento conexo entre el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita y el Gobierno del Estado de Kuwait, de 24 de diciembre de 2019

a) *A , , , C , , , ,*

El Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait (en adelante “las Partes”):

Considerando que las Partes concertaron el Acuerdo sobre la Partición de la Zona Neutral (“Acuerdo sobre la Partición”), rmado el 9 de rabia I de 1385 (7 de julio de 1965),

Considerando que las Partes habían aprobado previamente los resultados nales del estudio de agrimensura y la determinación de los límites de la Zona Neutral y la línea fronteriza entre los dos Estados, adoptados por la Comisión Técnica Conjunta de la Arabia Saudita y Kuwait en las Actas Convenidas que se rmaron en Kuwait el 8 de rabia I de 1386 (27 de junio de 1966),

Considerando que la línea que divide la Zona Neutral fue adoptada en virtud del Acuerdo Complementario, concertado en Kuwait el 9 de shawal de 1389 (18 de diciembre de 1969),

Considerando que las Partes concertaron el Acuerdo relativo a la Zona Sumergida Adyacente a la Zona Dividida y su anexo I (la zona sumergida dividida), hecho el 30 de rabia I de 1421 (2 de julio de 2000),

Han convenido en lo siguiente:

A , , , 1

La línea que divide la Zona Neutral, adoptada mediante el Acuerdo Complementario, se considerará parte de la línea fronteriza internacional entre el territorio del Reino de la Arabia Saudita y el territorio del Estado de Kuwait, de suerte que el Reino de la Arabia Saudita ejerce soberanía plena sobre su territorio al sur de esa línea y el Estado de Kuwait ejerce soberanía plena sobre su territorio al norte de esa línea.

La línea que divide la zona sumergida se considerará la línea fronteriza marítima que separa la zona marítima del Reino de la Arabia Saudita de la zona marítima del Estado de Kuwait, de suerte que el Reino de

Anexo 1
Coordenadas geográficas de la línea fronteriza terrestre internacional
entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait

[…][10]

Anexo 2
Coordenadas geográficas de la línea fronteriza marítima
entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait

[…][11]

Desde el pu4 S8 SN4 t0-19.3 (a)]TJgETgEMC g06.2939 Tm1 Tfg-0.062 Tc4 S d679i4.6 (679z4.6 (en-o 77 (8 d)6)1N4.6-1

b) *E*

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita y el Gobierno del Estado de Kuwait (en adelante “las Partes”),

Procediendo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Complementario del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait sobre la División de la Zona Neutral y del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait relativo a la Zona Sumergida Adyacente a la Zona Dividida, hecho en Kuwait el 27 de rabia II de 1441 (24 de diciembre de 2019) (en adelante, “el Acuerdo Complementario”),

Han convenido en lo siguiente:

1. La empresa Aramco Gulf Operations representará los intereses del Reino de la Arabia Saudita en la zona que se extiende seis millas náuticas más allá de la zona sumergida dividida.

2. La empresa Kuwait Gulf Oil representará los intereses del Estado de Kuwait en la zona dividida y la zona dividida sumergida.

3. La empresa Saudi Arabian Chevron Inc. representará los intereses del Reino de la Arabia Saudita en la zona dividida y en la zona de las seis millas náuticas de la zona sumergida dividida, de conformidad con el acuerdo de concesión concluido con el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita que expirará el 3 de rabia I de 1469 (31 de diciembre de 2046).

4. Las empresas que representen los intereses de cada uno de los países llevarán a cabo sus actividades en la totalidad de la zona dividida mediante inversiones conjuntas en sociedades conjuntas, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5.

Anexo 1

ities and administrative and residential buildings area

No.	N				
1	28 44				
2	28 44	24.2268	48	22	41.3404
3			48	22	26.67
4	28 44		48	22	27.40
	Along the coastline from points 4 to 5)				
5	28 44	12.08	48	23	32.78
6	28 44				
7	28 44	18.3296			
8	28 44	20.6023	48	23	16.4699
9	28 44	23.9795	48	23	17.83
10	28 44	22.95			

Datum WGS

Anexo 2

Oil export facilitie	N	E
No.		
1	28 44 20.2611	48 22 51.3409
2	28 44 22.9597	48 22 55.857
3	28 44 23.9795	48 23 17.83
4	28 [illegible] 0.6023	48 23 16.4699
5	28 44 18.3418	48 25 28.[illegible]
6	28 44 142131	48 23 26.9756
7	28 44 12.1174	48 23 32.1649
[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	28 43 [illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	28 44 12.6777	48 [illegible]
Datum WGS-84		

Anexo 3

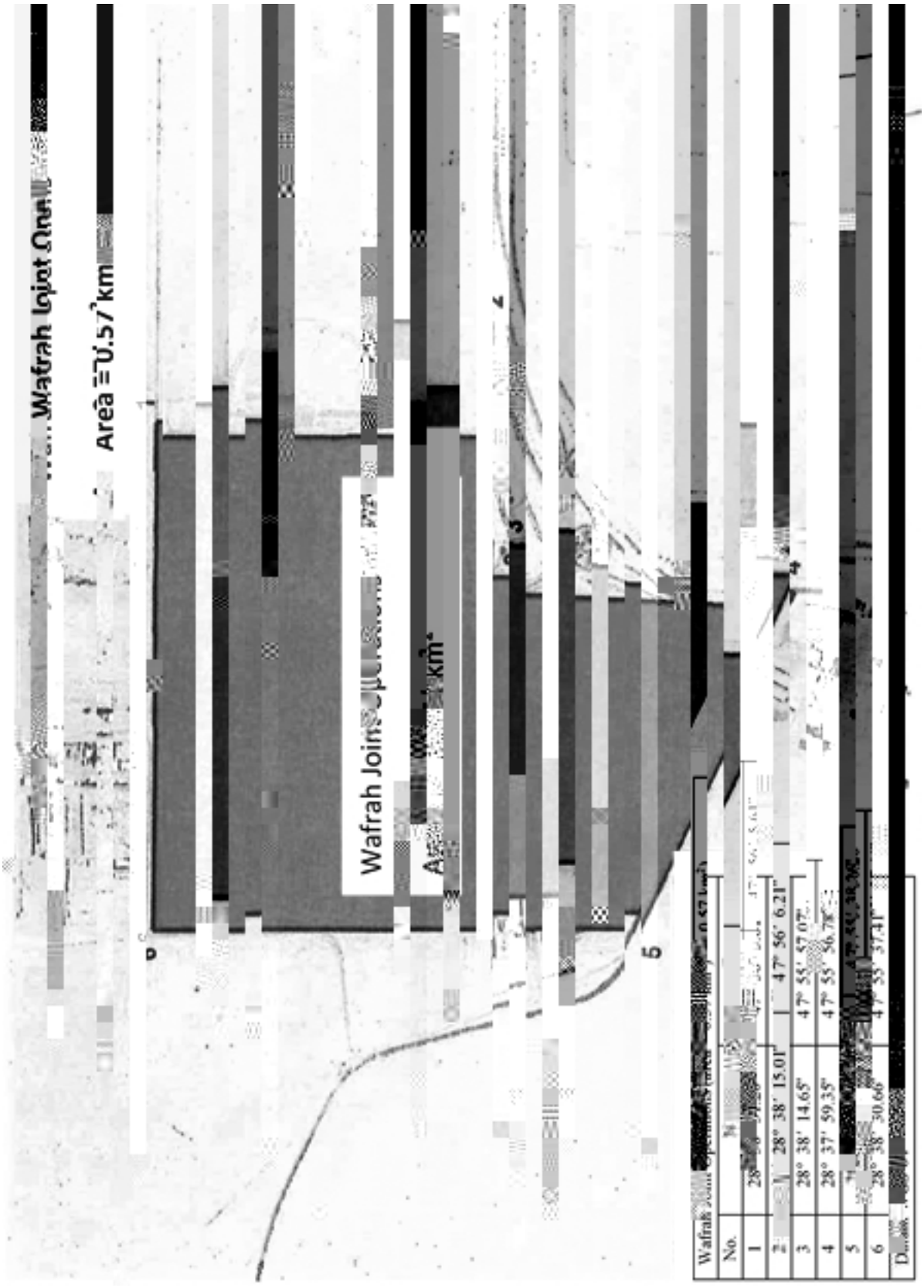
Wafrah Joint Operations
Area = 0.57 km²
Wafrah Joint Operations
Area = 7 km²
5
6
Wafrah Joint Operations Area
No.
1
2
3
4
5
6
28° 38' 15.01"
47° 56' 6.21"
28° 38' 14.65"
47° 55' 57.07"
28° 37' 59.35"
47° 55' 56.78"
28° 38' 30.66"
47° 55' 37.41"

Anexo 4

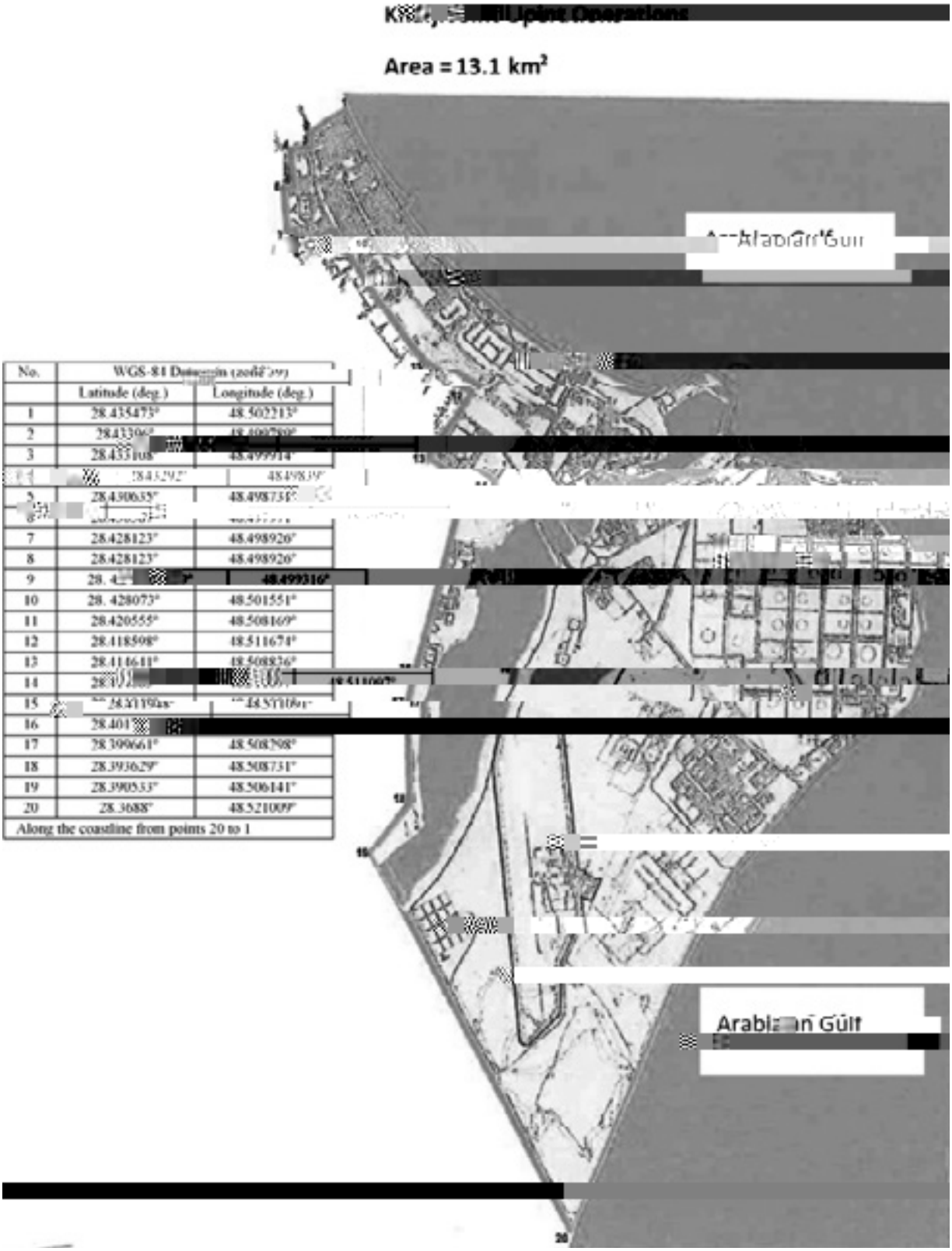

No.	WGS-84 Datum (zoomed in)	
	Latitude (deg.)	Longitude (deg.)
1	28.435473°	48.502213°
2	28.433068°	48.499914°
3	28.433108°	48.499914°
4	28.432927°	48.498839°
5	28.430635°	48.498734°
6	[illegible]	[illegible]
7	28.428123°	48.498920°
8	28.428123°	48.498920°
9	28.4[illegible]	48.499316°
10	28. 428073°	48.501551°
11	28.420555°	48.508169°
12	28.418598°	48.511674°
13	28.416611°	48.508836°
14	28[illegible]	[illegible]
15	28.32119[illegible]	48.57[illegible]
16	28.401[illegible]	[illegible]
17	28.399661°	48.508798°
18	28.393629°	48.508731°
19	28.390533°	48.506141°
20	28.3688°	48.521009°
Along the coastline from points 20 to 1		

III. [illegible]

[illegible]

A. [illegible][12]

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la noti cación ante el Secretario General
	Profesor Emérito Dr. Dres. h.c. Ruediger Wolfrum, Instituto Max Plre(l)-e.7 (7 (r)-2.8 (e)-9.4 (r)-2.8 (e)-1c.4 (r)-3 (. (d).	
Alemania		
	Profesoao Dr9sa(h)ageoat7 (4)-3.7 (e((t)8.7	

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la noti cación ante el Secretario General
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Viena, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), Conciliador de la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex-Miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor de la Academia Diplomática de Viena, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la O cina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Emabajador Dr. Helmut Türk, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
Bélgica	Profesor Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo de la Universidad de Vrije de Bruselas, Árbitro	1 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	1 de mayo de 2014
Brasil	Sr. Walter de Sá Leitão, Conciliador y Árbitro	10 de septiembre de 2001
	Dr. Rodrigo Fernandes More, Conciliador y Árbitro	9 de febrero de 2018
Chile	Sr. Helmut Brunner Nöer, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Rodrigo Díaz Albónico, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Carlos Martínez Sotomayor, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Eduardo Vío Grossi, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. José Miguel Barros Franco, Árbitro	18 de noviembre de 1998

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la noti cación ante el Secretario General
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales, Árf 78 0 l S Q q 15cas p3691.125 c Árf 78 0 -2.8 (e)-2(3691.125 0 -301r)-4.5 (f -2.8 (eM6 324.905 cm	

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la noti cación ante el Secretario General
Sudán	Sr. Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sr. Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Estocolmo, Árbitro	2 de junio de 2006
Suiza	Sra. Laurence Boisson de Chazournes, Profesora, Árbitra	14 de octubre de 2014
	Sr. Andrew Clapham, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Lucius Ca isch, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Robert Kolb, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
Tailandia	Excmo. Sr. Kriangsak Kittichaisaree, Embajador del Reino de Tailandia en la Federación de Rusia, Conciliador y Árbitro	24 de julio de 2017
Trinidad y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, Magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, Árbitro	17 de noviembre de 2004
Viet Nam	Sr. Pham Quang Hieu, Asistente del Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliador	15 de mayo de 2020
	Embajador Huynh Minh Chinh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Fronteras, Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliador	15 de mayo de 2020
	Embajadora Nguyen Thi Thanh Ha, ex Directora General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliadora y Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2019 0 0 (2)11.3-9 .7 (nM)-7.1 (i)-4.2 (e)-5.1 (m)-2.3 (b)-7.8 (r)-3.3 (o)]TJ ET EM	15 de mayo de 2020

B.

2200783